



RESOLUCION . CS . N° 2 94 - 92

Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 29 DIC 1992

Expte. Nº 4.201/91

VISTO:

Estas actuaciones por las que la Facultad de Humanidades, llama a concurso público para cubrir un (1) cargo de profesor regular en la categoría de adjunto con dedicación semiexclusiva para la asignatura Idioma Moderno : Francés; y,

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Jurado es unánime y aconseja el primer lugar en el Orden de Mérito a la Prof. Alicia Enriquete Tissera de Molina y el segundo a la Prof. Laura Leticia Marziano;

Que la Prof. Laura L. Marziano presenta impugnación al dictamen del Jurado (fs. 141/144);

Que fs. 147, Asesoría Jurídica en Dictamen N° 2525, expresa que corresponde se dé vista de la impugnación al Jurado para que éste emita dictamen ampliatorio;

Que por Resolución N° 827/91 el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, solicita la correspondiente ampliación;

Que a fs. 157/161, constan las ampliaciones de dos (2) de los miembros del Jurado, ratificando el Orden de Mérito;

Que a fs. 164/165, obra una nueva presentación de la Prof. Laura Marziano de fecha 28 de Abril de 1992, aduciendo que las ampliaciones del dictamen fueron recibidas fuera de término. Consta que una de ellas fue enviada con fecha 17 de Febrero, otra el 18 de Marzo; los avisos de recepción están reiterados con fechas 13 de Febrero y 2 de Marzo para uno de los miembros; 25 de Febrero y 10 de Marzo, para otro y 25 de Febrero, este último contesta el 29 de Abril, agregando una constancia de su Facultad respecto de que su reintegro fue en fecha 10 de Abril;

Que el 12 de Mayo la Prof. Marziano realiza una nueva presentación a la luz del Artículo 53°, inciso a) del reglamento de Concursos, sobre el plazo de las ampliaciones y agregando apreciaciones sobre esas ampliaciones;

Que con fecha 26 de Mayo la Prof. Tissera de Molina, solicita que se rechace la impugnación y se la designe en el cargo motivo del concurso;



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 4.201/91

Que a fs. 180/183, obra el Dictamen 2688 de Asesoría Jurídica de la Universidad que detalla todos los aspectos cuestionados y cuya respuesta la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina comparte, el que se transcribe a continuación:

"VISTO: I.- El llamado a concurso público para la cobertura de un cargo de Adjunto para la asignatura Idioma Moderno: Francés del departamento de Lenguas Modernas.

"El dictamen del jurado actuante de fs. 138/140.

"Las impugnaciones presentadas por la Prof. Laura Leticia Marziano a fs. 141/144, 164/165 y 172/173.

"Las ampliaciones de dictámenes producidos por los miembros del jurado a fs. 156/159, 160/161 y 166/167.

"La vista tomada por la Prof. Alicia Tissera de Molina a fs. 175/178.

"II.- Se requiere la opinión de esta Asesoría Jurídica sobre los siguientes puntos:

"1.- Si la evaluación del jurado y en sus ampliaciones se ha omitido la valoración explícita del plan de trabajo.

"2.- Si la ausencia de tal valoración configura un defecto de forma que acarree la nulidad del concurso.

"3.- Si los plazos para las ampliaciones del dictamen se ajustan a las normas vigentes, y en caso contrario si su violación configura una causal de nulidad.

"4.- Si existen otros causales en tal sentido.

"En cuanto a la primer cuestión planteada, esta Asesoría observa que tanto el dictamen original como en sus ampliaciones, el jurado a tenido en consideración el plan de trabajo presentado.

"Así, a fs. 140 expresa: "La clase coincide con su informe del desarrollo de la cátedra según el plan de trabajo oportunamente presentado".

"A fs. 159, la Prof. Aguiar, en su ampliación sostiene: "La coherencia de un plan y clase, no desmerecida, no hace sino reafirmar el informe erróneo antes enunciado".

///...



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. Nº 4.201/91

"El Artículo 51° del reglamento de Concurso enumera los contenidos con que debe contar un acta dictamen del jurado.

"Tal exigencia se cumple con lo expresado por el Tribunal, acerca de que esos elementos han sido examinados, como ocurre en el caso bajo examen.

"La norma citada no obliga a explicitar cada paso del razonamiento de los miembros del jurado, agotándose su cumplimiento, en tanto y en cuanto el contexto del dictamen, surga que ha existido una evaluación efectivamente realizada de todos los elementos en juego.

"Por ello, esta Asesoría entiende que hubo una valoración del plan de trabajo presentado por la impugnante, atento a que así lo manifiesta expresamente el jurado en su dictamen y ampliación, por lo que se ha dado cumplimiento con la norma citada.

"En cuanto al segundo punto sobre el que se solicita opinión, consideramos que la ausencia de cualquiera de los requisistos exigidos por el Artículo 51° del Reglamento es causal de nulidad, lo que reiteramos, no se configura en este caso.

"Sin perjuicio de ello, la impugnante, a fs. 164/165 sostiene que a esa fecha (28/04/92) no habiendo sido presentadas las ampliaciones de los dictámenes; trámite que según constancias a fs. 156 y 161 ya se encontraba cumplido en fecha 17/02 y 18/03, restando únicamente la ampliación de la Prof. Rubio, la que finalmente se agrega con fecha 29/04, es decir un día después del planeto que introduce la impugnante por el que solicita la nulidad del concurso.

"Ahora bien, entiende esta Asesoría, que no basta que se produzca cualquier omisión en un trámite administrativo para motivar su nulidad.

"Corresponde en cada caso merituar las consecuencias y perjuicios que tal omisión ocasiona la parte interesada, la falta de defensa que ello podría generar o lo que hubiera podido variar de observarse el trámite omitido.

"En el caso, no existe omisión alguna y mucho menos perjuicio o vulneración del derecho de defensa de la impugnante, sino un cumplimiento tardío en la presentación del dictamen de fecha 29/04, el que por otra parte se encuentra lo suficientemente justificado según la constancia obrante a fs. 168.

///...



RESOLUCIÓN . CS . Nº 2 94 - 92

Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 4 -

Expte. Nº 4.201/91

"Por ello, el planteo de la presentante resulta irrelevante jurídicamente, desde que la ampliación del dictamen ha sido finalmente presentada, siendo ella un elemento más de valoración que juega tanto para la postulante propuesta, para el Consejo Directivo de la Facultad, como para la propia impugnante; no observándose perjuicio alguno para esta última, por lo que entiende esta Asesoría que no cabe la nulidad por la cuestión planteada.

"Finalmente, en cuanto a la existencia de otras causales que pudieran dar lugar a nulidades, no se observa la presencia de las mismas.

"Sin embargo, merece también una consideración lo manifestado por la impugnante, en cuanto a la supuesta arbitrariedad que sostiene existió.

"La arbitrariedad manifiesta, en cuanto a causa de nulidad que prescribe el Artículo 53º, inc. e), se configura en la medida que el dictamen del jurado fuese "irrazonable" o "se apoyara exclusivamente en su sola voluntad".

"El jurado -hemos sostenido en diversos dictámenes- goza de facultades discrecionales que encuentran su límite en las normas jurídicas aplicables, cuya violación, sí determina la ilegitimidad del acto correspondiente.

"En el caso, esta Asesoría Jurídica no observa vicio alguno en el procedimiento concursal seguido, como así tampoco que se configure en el supuesto de "arbitrariedad manifiesta", por lo que, en consecuencia, se concluye que no existe causal de nulidad que deje sin efecto el concurso".

Que por Resolución 317/92 la Facultad de Humanidades resuelve no hacer lugar a la impugnación presentada por la Prof. Marziano, aprobar el dictamen unánime del jurado y solicitar al Consejo Superior la designación de la Prof. Alicia Enrique Tissera de Molina;

Que ambas postulantes se notifican con fecha 13 y 14 de Agosto, respectivamente;

Que con fecha 21 de Agosto se recibe una nueva impugnación dirigida al Señor Rector de la Universidad y por su intermedio al Consejo Superior de parte de la Prof. Marziano, impugnando la Resolución del Consejo Directivo;

Que el Dictamen 2797 de Asesoría Jurídica reco-

///...



Ministerio de Cultura y Educación  
 Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. Nº 4.201/91

mienda que esta impugnación debe ser resuelta por el Consejo Superior, habiéndose agotado la competencia del Consejo Directivo;

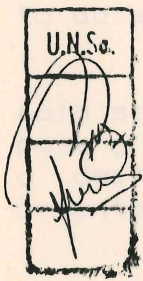
POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su despacho Nº 138/92,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
 (en sesión extraordinaria del 15 de Diciembre de 1992)  
 R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por la Prof. Laura Leticia MARZIANO, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución y por entender que del dictamen del Jurado y sus ampliaciones, surge claramente el Orden de Mérito.

ARTICULO 2º.- Aceptar la solicitud del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y designar a la Prof. Alicia Enriqueta TISSERA de MOLINA en el cargo de profesor regular en la categoría de adjunto con dedicación semiexclusiva para la asignatura IDIOMA MODERNO: FRANCES.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga a la Facultad de Humanidades, para su toma de razón y demás efectos.-



*Nelida Ferlati de Castelli*  
 NELIDA FERLATI DE CASTELLI  
 SECRETARIA GENERAL

*Rafael Marcelo Rivero*  
 Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO  
 RECTOR

**RESOLUCION · CS · Nº 2 94 - 92**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
 SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR  
 ENTRO: 8 / 2 / 93 Fdo. *[Signature]*  
 Ho. 200 Ps. ....